

MYNOR ULISES MARTÍNEZ SOSA, de (...) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número (...) y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: **a)** Certificación extendida por la señora Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional Rosales, el día veintiocho de enero de dos mil veinte, del Acuerdo número **CERO CERO UNO**, de fecha tres de enero de dos mil veinte, con fundamento en los Decretos Legislativos números **QUINIENTOS VEINTICINCO Y QUINIENTOS VEINTISEIS**, de la Ley de Presupuesto General y Ley de Salarios del año dos mil veinte respectivamente, publicados en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICINCO** de fecha **VEINTE** de diciembre de dos mil diecinueve; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, a partir del día uno de enero del año dos mil veinte y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, “Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”. Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y por otra parte el Ingeniero (...), de (...) años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de(...), Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número (...) con Número de Identificación Tributaria (...) actuando en nombre y representación de la Sociedad **INFRA DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres, en mi calidad de Apoderado General Administrativo con facultades de Representación Legal,

personería que acredito por medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de abril de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Cesar Arturo Bautista Villafuerte, Inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número TREINTA del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante la cual consta mi nombramiento cuya personería aparece debidamente legitimada, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, me nombró como Apoderado Especial, para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en Licitación DR-CAFTA LA ADACA-UE Número 04/2020 denominado "**SUMINISTRO DE GASES DE USO MEDICO Y SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se obliga al "**SUMINISTRO DE GASES DE USO MEDICO Y SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO**", a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	1	<p>INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.</p> <p>OXÍGENO MEDICINAL ALTA PUREZA, 220 PIES CÚBICOS, CARGA.</p> <p>CODIGO: 12000075</p> <p>CODIGO DE MERCANCIA ONU:42271724</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>OXIGENO MEDICINAL GASEOSO PREMIUM INFRASAL 220 PC.</p> <p>MARCA: INFRASAL</p> <p>ORIGEN: EL SALVADOR</p> <p>VENCIMIENTO: NO TIENE POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: F015407032019</p>	C/U	150	\$8.10	\$1,215.00	SERA SEGÚN NECESIDAD INSTITUCIONAL Y REQUERIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.
No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega

2	1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.					SERA SEGÚN NECESIDAD INSTITUCIONAL Y REQUERIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.
		OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO, GALÓN.					
		CODIGO: 12000080					
		CODIGO DE MERCANCIA ONU: 42271724					
		ADJUDICADO:					
		OXIGENO MEDICINAL LÍQUIDO PREMIUM INFRASAL	C/U	59400	\$4.50	\$267,300.00	
		MARCA: INFRASAL					
ORIGEN: EL SALVADOR							
VENCIMIENTO: NO TIENE, POR REGULACION DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL							
No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: F015507032019							
3	1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.					SERA SEGÚN NECESIDAD INSTITUCIONAL Y REQUERIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.
		NITRÓGENO, CARGA DE 210 PIES CÚBICOS, SE REQUIERE: ALTA PUREZA.					
		CODIGO: 70305940					
		CODIGO MERCANCIA ONU: 12141903					
		ADJUDICADO:					
		NITRÓGENO ALTA PUREZA, CARGA DE 210 PIES CUBICOS	C/U	300	\$13.90	\$4,170.00	
		MARCA: INFRASAL					
ORIGEN: EL SALVADOR							
VENCIMIENTO: NO TIENE, POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL							
No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: N/A							
4	1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.					SERA SEGÚN NECESIDAD INSTITUCIONAL Y REQUERIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.
		DIÓXIDO DE CARBONO (CO2) 50 LIBRAS CILINDRO					
		CODIGO: 12000020					
		CODIGO DE MERCANCIA ONU: 12142104					
		ADJUDICADO:					
		DIÓXIDO DE CARBONO MEDICINAL PREMIUM INFRASAL 50 LBS	C/U	6	\$38.00	\$228.00	
		MARCA: INFRASAL					
ORIGEN: EL SALVADOR							
VENCIMIENTO: NO TIENE, POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL							
No. DE REGISTRO ANTE LA DNM:F027213062019							

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
--------------	------------	----------------------	-----	---------------------	-----------------	--------------	------------------

5	1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.									
		AIRE COMPRIMIDO 210 PIES CÚBICOS, CARGA.									
		CODIGO: 12000010									
		CODIGO DE MERCANCIA ONU: 42191711									
		ADJUDICADO:									
		AIRE MEDICINAL PREMIUM INFRA S.A., 210 PC	C/U	110	\$12.70	\$1,397.00	SERA SEGÚN NECESIDAD INSTITUCIONAL Y REQUERIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.				
		MARCA: INFRA S.A.									
		ORIGEN: EL SALVADOR									
		VENCIMIENTO: NO TIENE POR REGULACIONES DE LA DNM ESTABLECEMOS 24 MESES DE VIDA UTIL									
		No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: F027413062019									
6	1	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.									
		SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGÉNICO, PARA ALMACENAR OXIGENO, ESPECIFICAR CAPACIDAD. SE REQUIERE DE 6,000 GALONES.									
		CODIGO: 81214004									
		CODIGO DE MERCANCIA ONU: 80131502									
		ADJUDICADO:									
		SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGÉNICO, DE 6,000 GALONES PARA ALMACENAR OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO.	C/U	9	\$200.00	\$1,800.00	SERA SERVICIO MENSUAL SEGÚN ORDEN DE INICIO Y REQUERIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO				
		MARCA: CHART									
		ORIGEN: USA									
		VENCIMIENTO: N/A									
		No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: N/A									
		OBSERVACIONES: EL TANQUE CRIOGENICO POSEE UNA CAPACIDAD PARA ALMACENAR 6,000 GALONES DE OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO, MARCA CHART, EQUIPADO CON: SISTEMA PRESURIZADOR, SISTEMA ECONOMIZADOR, VAPORIZADOR AMBIENTAL, SISTEMA DUAL DE SEGURIDAD, CONTROL HOSPITALARIO Y SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL DE NIVEL DE PRODUCTO. EL ARRENDAMIENTO DEL TANQUE INCLUYE: LA CENTRAL DE OXIGENO PARA QUIROFANOS CENTRALES Y CENTRAL DE OXIGENO PARA QUIROFANOS DE LA UNIDAD DE EMERGENCIA. TUBERIA Y ACCESORIOS PARA LA INTERCONEXION DE LAS CENTRALES DE OXIGENO EN UNIDAD DE EMERGENCIA, QUIROFANOS CENTRALES, QUIROFANOS DE LA UNIDAD DE EMERGENCIA Y UNIDAD DE ESPECIALIDADES. TUBERIA Y ACCESORIOS PARA RED DE DISTRIBUCION QUE CONSTA DE 392 TOMAS DE OXIGENO, PROPIEDAD DE INFRA DE EL SALVADOR. ADEMÁS SE INCLUYE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CENTRAL DE OXIGENO EN LA UNIDAD DE ESPECIALIDADES Y UNIDAD DE EMERGENCIA; RED PROPIEDAD DEL HOSPITAL CON 176 TOMAS E INSTALACION DE 3 TOMAS DE OXIGENO ADICIONALES.									
MONTO TOTAL ADJUDICADO...						\$276,110.00					

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación DR-CAFTA LA ADACA-UE No.04/2020 relativa al **“SUMINISTRO DE GASES DE USO MEDICO Y SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO”**; b) Adendas No. 01/2020, de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de la contratista; g) La Resolución de Adjudicación Número 11/2020, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, i) Garantías, y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ADQUISICION DE LOS BIENES:** **A)** Los precios ofertados en el presente contrato son FIRMES, durante el período contratado. **B)** La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común. **C)** La contratista para el arrendamiento del Tanque Criogénico deberá incluir: Suministro e Instalación de Tanque criogénico para almacenar Oxígeno Liquido de uso Hospitalario, de 6,000 galones de capacidad. Suministro e Instalación de Central de Oxígeno para Quirófanos Centrales. Suministro e Instalación de Central de Oxígeno para Quirófanos de la Unidad de Emergencia. Suministro e Instalación de tubería de cobre y sus accesorios para la interconexión de las Centrales de Oxígeno de la Unidad de Emergencia, Quirófanos Centrales, Quirófanos de la Unidad de Emergencia y Unidad de Especialidades. Suministro e Instalación de tubería y sus accesorios para la Red de distribución y tomas de Oxígeno, para los diferentes servicios de Hospitalización según el siguiente detalle:

Listado de Tomas de Oxígeno a Instalar		
Ítem.	UBICACIÓN	Número de Tomas
1	Recuperación, Sala de Operaciones Central	6
2	Proctología, Consulta Externa (consultorio 08)	2
3	Servicio de Insuficiencia Cardiaca	1
4	Servicio de Electroencefalografía (19, 20 y 21)	3
5	Recuperación Sala de Operaciones Emergencia	8
6	Cardiología Encamados Especialidades	18
7	Gastroenterología (22 y 23)	2
8	Observación, Unidad de Emergencia (4 por lado)	16

9	Dermatología (hospital de día)	2
10	Hemato - Oncología (Espec.) (72,77,81,84,90)	20
11	Otorrino (Procedimientos)	1
12	Otorrino (Consulta) (02)	1
13	Proctología (Recuperación) (34)	1
14	Transfusiones nivel 2 consulta Externa	5
15	4º. Cirugía Hombres	7
16	2 Medicina Hombres	12
17	2 Medicina Mujeres	12
18	3 Medicina Hombres	12
19	Oftalmología	4
20	Bienestar Magisterial	12
21	Ortopedia Hombres	5
22	Ortopedia Mujeres	4
23	Infectología	6
24	Endocrinología	10
25	Respuesta Rápida	5
26	Tac en Rayos Central	2
27	Cardiología Especialidades	21
28	Hemodiálisis	30
29	Neumología Especialidades	3
30	4 Cirugía Mujeres	10
31	3 Cirugía Mujeres	10
32	2 Cirugía Mujeres	10
33	1 Cirugía Mujeres	10
34	4 Cirugía Hombres	5
35	3 Cirugía Hombres	10
36	2 Cirugía Hombres	10
37	1 Cirugía Hombres	10
38	Urología	5
39	Unidad de Cuidados Intermedios	16
40	Neurocirugía Especialidades	38
41	Nefrología 1	25
42	Cateterismo Especialidades	2
Total		392

Todos los equipos anteriormente mencionados ya se encuentran instalados en el Hospital, en excelentes condiciones de operación, Infra de El Salvador establece las siguientes consideraciones:

El tanque criogénico y sus accesorios, la Central de Oxígeno para Quirófanos Centrales,

Central de Oxígeno para Quirófanos de Unidad de Emergencia, Interconexión de Centrales de Oxígeno y la Red de distribución de 392 tomas y sus accesorios son propiedad de Infra de El Salvador, para uso exclusivo del hospital, quien no podrán moverlos de su lugar de ubicación, cederlos a terceros, efectuarles modificaciones, ni utilizarlos con otro producto. Los equipos instalados son para ser utilizados exclusivamente con producto suministrado por Infra de El Salvador, el tanque con Oxígeno medicinal líquido y la central con cilindros de Oxígeno medicinal alta pureza de 220 pc suministrado exclusivamente por Infra de El Salvador. Los Gases médicos proporcionados por Infra de El Salvador serán con grado y pureza hospitalaria, amparados en nuestro Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), el cual nos autoriza la distribución de gases medicinales líquidos y gases medicinales gaseosos.

Así mismo se deberá incluir el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Centrales de Oxígeno para garantizar el buen funcionamiento del sistema, Infra de El Salvador realizará inspecciones a las centrales de oxígeno gaseoso ubicadas en:

Item	UBICACIÓN	No. De Cilindros de Oxígeno
1	Central de Oxígeno en la Unidad de Especialidades	32
2	Central de Oxígeno en la Unidad de Emergencia	20
3	Central de Oxígeno de Quirofanos de la Unidad de Emergencia	28
4	Central de Oxígeno de Quirofanos Centrales	24

176 Tomas de Oxígeno distribuidos en:

Ítem.	UBICACIÓN	Número de Tomas
1	Unidad de Especialidades 2 Nivel	41
2	Unidad de Especialidades 3 Nivel	26
3	Unidad de Emergencia (Máxima Urgencia de Medicina y Cirugía, Observación, Terapia Respiratoria y Pequeña Cirugía)	39
4	Quirófanos y Recuperación de la Unidad de Emergencia	16
5	UCI Quirúrgica	9
6	Quirófanos Centrales y Recuperación	16
7	UCI Medica	21
8	Servicio de Infectología	8

Para el mantenimiento correctivo se deberá considerar el cambio de tomas en caso de estar dañados. Los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. Condiciones para el Almacenamiento. Aquellos productos que requieren condiciones especiales para su almacenamiento, debe especificarse en todos los empaques en un lugar visible y con simbología correspondiente. (Cuando fuere el caso). **Otros Aspectos a considerar:** La instalación de la red de distribución de gases y tanque criogénico, deberá realizarse en un tiempo máximo de 90 días calendario, para no afectar el buen funcionamiento del hospital. La contratista deberá presentar un Plan de Contingencia para el suministro de oxígeno a las diferentes áreas de hospitalización, salas de operaciones y otros usuarios mientras se construye e instala la red de oxígeno. Instalación de tomas de oxígeno en los siguientes servicios:

Servicio	Cantidad a instalar
Litotricia	1
Cirugía Maxilo Facial	1
Procedimiento de Hemodíalisis	1

CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo de General, Rubro de Gases de Uso Médico, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US \$276,110.00)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcione la asignación presupuestaria **PFG-29/20, OBJ: ESP: 54123**, que corresponde a los renglones números **1 y 2**, **OBJ: ESP: 54107**, que corresponde al renglón número **3, 4 y 5**, y **OBJ: ESP: 54316**, que corresponde al renglón número **6**, con un monto de dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el

HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido.- **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de entrega para los Renglones números **1, 2, 3, 4 y 5**, será según necesidad institucional y requerimiento del administrador de contrato y para el Renglón **6**, será servicio mensual según Orden de inicio y requerimiento del administrador de contrato. La vigencia del presente contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.- **CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** La contratista si incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del suministro al Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios, siempre y cuando el desabastecimiento no haya sido provocado por casos fortuitos o fuerza mayor o por negligencia del Hospital. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro

del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista quien se obligará a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3" x 4" de medida según su oferta.

CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE RECEPCION DE LOS BIENES. La contratista será responsable de hacer la entrega de los renglones Números **1, 3, 4 y 5** en las instalaciones del Hospital Nacional Rosales, en coordinación con el administrador de contrato y Almacén de Insumos Médicos, de lunes a domingo en horario de 8:00 am a 12:00 md o de 1:30 a 4:00 pm., según necesidad institucional. Para el renglón **2**, la recepción del insumo será en el área en donde se encuentre instalado el tranque criogénico y para el renglón **6**, deberá ser recepcionado por el administrador de contrato en óptimas condiciones en las instalaciones del Hospital Nacional Rosales con la finalidad de ser utilizado una vez sea suministrado el oxígeno líquido. Para lo cual la contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 121 de la LACAP. El contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince (15) días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Si la contratista solicita entregar bienes con un vencimiento menor al contratado deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UACI la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para la cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requiriente de los bienes, quien previo análisis autorizara si es procedente o no aceptar el vencimiento, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitara la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde la contratista se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumidos en el Hospital, para lo cual bastara el simple requerimiento de la UACI, y/o del Administrador de Contrato respectivo así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Razonada. El trámite anterior no les exonera del incumplimiento en los plazos de entrega pactados en los

contratos, durante el proceso de Resolución de dicha petición. **CLAUSULA OCTAVA:**

GARANTIAS: La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, las garantías siguientes: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$55,222.00)**, equivalente al veinte por ciento(20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL**

ADMINISTRADOR DE CONTRATOS. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **CIENTO NOVENTA Y OCHO**, de fecha tres de marzo del año dos mil veinte, al Señor **HECTOR RAMON BOLAÑOS LOPEZ, Técnico en Terapia Ocupacional**, quien tendrá la administración exclusiva del renglón números **1, 2 y 5**, el Acuerdo Número **CIENTO NOVENTA Y NUEVE**, de fecha tres de marzo del año dos mil veinte, a la Señora **ANA GRISELDA RICO DE HERRERA, Enfermera Jefe de Unidad Hospitalaria**, quien tendrá la administración exclusiva de los renglones números **3 y 4**, y el Acuerdo Número **DOSCIENTOS**, de fecha tres de marzo del año dos mil veinte, al Señor **DAVID EDGARDO CAMPOS AREVALO, Jefe del Departamento de Mantenimiento**, quien tendrá la administración exclusiva del renglón número **6**, todos tendrán las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.**

Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN,**

AMPLIACIÓN, DISMINUCIÓN Y/O PRORROGA AL CONTRATO. El Hospital Nacional Rosales podrá modificar, ampliar, disminuir y/o prorrogar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del

proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación anexando los siguientes documentos: Nota de la contratista en la cual acepta el monto de la misma, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. En los casos que la contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien, determinando responsabilidad atribuible al contratista, realizaran diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberarán los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prórroga a los contratos estos tienen que ser directamente

tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subsanar. La transgresión de esta disposición, además de las cuales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la

ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** Toda discrepancia que en la ejecución del

contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. - **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente de su notificación, en las direcciones que a continuación se indican: **el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y el CONTRATISTA: (...).**- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el